



## JUZGADO CATORCE DE FAMILIA DE ORALIDAD

Medellín, veintiuno de abril de dos mil veintidós

Proceso	Verbal Cesación de efectos civiles de matrimonio católico
Demandante	Alba Lucía Rojas Guzmán, CC. 22.029.444
Demandado	Santiago Naún Echavarría, CC. 71.619.589
Radicado	05001 31 10 014 2021 00038 00
Decisión	Notificación por conducta concluyente, no admite allanamiento
Interlocutorio	327

Dado que, a través de correo electrónico remitido el primero de los corrientes, se allegó escrito que suscribió el demandado dando cuenta que le ha sido notificada la demanda; que conoce el contenido de la misma y se allana a sus pretensiones.

Siendo así, el Despacho tendrá como notificado a aquél, por conducta concluyente en los términos del artículo 301, inciso 2º del Código General del Proceso; esto por cuanto no se aportó constancia de notificación que satisfaga las exigencias previstas en el Decreto 806 de 2020 tal y como se hizo saber en autos anteriores.

Y ahora, conforme al allanamiento presentado por el señor **Santiago Naún Echavarría**, dado que éste carece del derecho de postulación, el despacho no lo admite.

Por lo expuesto, el Juzgado,

### RESUELVE:



**Primero:** Téner como notificado por conducta concluyente respecto al auto que admitió la demanda dentro del presente asunto, al señor **Santiago Naún Echavarría**, conforme a lo previsto en el artículo 301, inciso 2º del Código General del Proceso.

**Segundo:** Surtir el traslado correspondiente, para lo cual le será compartido el expediente digital y una vez realizado lo anterior, comenzará a correr el término del traslado de la demanda (artículo 91, inciso 2º del Código General del Proceso).

**Tercero:** Advertir que, pese a la manifestación que hace el demandado en el sentido de allanarse a la demanda, la misma no se admite por cuanto a aquél no le asiste el derecho de postulación.

### **NOTIFIQUESE**

**PASTORA EMILIA HOLGUIN MARIN**  
Jueza

Firmado Por:

**Pastora Emilia Holguin Marin**  
Juez  
Juzgado De Circuito  
Familia 014 Oral  
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ad8b9f3854e94261a9f8a97d72df1a64c7b9d4efe812dca6e2b804ea24e40659**

Documento generado en 21/04/2022 03:32:09 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**